

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.912
(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio 1.912, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: HENRY ALEJANDRO GUTIERREZ FLOREZ
Radicación: 760014003008202200496

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que HENRY ALEJANDRO GUTIERREZ FLOREZ, PAGUE a favor del BANCO POPULAR S.A., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$58.958.174.00), por concepto del saldo de capital correspondiente al pagare No. 57615549931¹.

1.2. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 La cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.249.084.00), por concepto del saldo de capital correspondiente al pagare No. 1144069679².

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.4. Por los intereses de PLAZO, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde 2 de noviembre de 2021 al 25 de mayo de 2022.

1.5. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles materia del gravamen HIPOTECARIO, registrados bajo matrícula inmobiliaria Nos. **370-749929 y 370-750106** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad del demandado HENRY ALEJANDRO GUTIERREZ FLOREZ C.C. No. 1.144.069.679, para lo cual se libraré la comunicación respectiva a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada³ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8

³ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

de la Ley 1233 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al Dr. Jaime Suarez Escamilla, abogado en ejercicio con T.P. No. 63.217 del C.S.J., como apoderado judicial del banco demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

jgm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **100**

Fecha: **SEP.15.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9e6f07bd058a2b27b0ac3be5ac8c11e8754beb66546f8755dc5fbdcf16a7**

Documento generado en 14/09/2022 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>